



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000231763

Fecha: 2019-12-04 09:54

Asunto: Resolución No. 664 De 04 De Diciembre De

Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 664 de 04 DIC 2019

Por la cual se adopta la actualización de la Ficha de Valoración Individual del inmueble denominado Conjunto Arquitectónico de la Pía de San Pablo, ubicado en la Avenida Calle 170 No. 8G - 31 (actual), Calle 170 23-31 (antigua), localizado en el barrio Santa Teresa, en la UPZ 10 La Uribe, en la Localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital,

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

66A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 664 de 04 DIC 2019

municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo sus competencias en el artículo 4 y estableciendo en el numeral 7 del citado artículo, que corresponde a esta Secretaría: *"7. Efectuar la*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 664 de 04 DIC 2019

declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015, consagra entre otras competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la de: *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural: *"(...) diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial. (...)"*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"* establece:

"(...) 4. Ficha de valoración. La ficha de valoración contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria de Bien de Interés Cultural.

En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o alguna de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.

La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Si la ficha no identificó los criterios de la declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 664 de 04 DIC 2019

declaratoria, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de patrimonio Cultural (...)".

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante la Resolución 188 de 2018 adopta las Fichas de Valoración Individual de los bienes de interés cultural del ámbito distrital y fijó en el artículo segundo de la citada resolución, el procedimiento para la modificación, complementación y actualización de dichas fichas.

Que la señora Myriam Camelo Castro, en calidad de apoderada de la Sociedad de San Pablo, mediante el radicado 20197100036142 del 05 de abril de 2019, presentó la solicitud de aclaración de la ficha de valoración individual de Pía Sociedad de San Pablo, localizado en la Avenida Calle 170 No. 8G - 31 (actual), Calle 170 No. 23-31 (antigua), en el barrio Santa Teresa, en la UPZ-10 La Uribe, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-443841 identificado con el CHIP AAA0108JTDE de la Superintendencia de Notariado y Registro del 25 de febrero de 2019, se encontró que el titular de los derechos reales de dominio respecto del inmueble Pía Sociedad de San Pablo identificado con NIT No. 860.015.630-6, representado legalmente por el Reverendo Padre Andrés Monroy Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.836 de Garagoa, información corroborada en la Ventanilla Única de la Construcción con fecha 26 de noviembre de 2019, tal y como obra en el radicado 20193100228153 del 2 de diciembre de 2019 que hace parte del expediente.

Que, para tal efecto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100077E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble localizado en la Avenida Calle 170 No. 8G - 31 (actual), Calle 170 No. 23-31 (antigua), en el barrio Santa Teresa, en la UPZ-10 La Uribe, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Que revisado el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital declarados mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporados al Decreto Distrital 560 de 2018, se encontró la siguiente información del inmueble:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 664 de 04 DIC 2019

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606 / 2107-01	USAQUÉN	010	La Uribe	8503	Santa Teresa	IIC	3	1	Calle 170 No. 23-31	CI	El Recreo

Que mediante el radicado 20193100067341 del 17 de junio de 2019, esta Secretaría remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que mediante el radicado 20193100115353 del 18 de junio de 2019, se efectuó el Aviso Informativo a terceros interesados dentro del trámite, para que, de considerarlo, se hagan parte del mismo, que se encuentra publicado en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/precision-de-ficha-del-inmueble-cll-170-no-8g-31>

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó la solicitud de aclaración de la Ficha de Valoración Individual para el inmueble, en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 24 de julio de 2019, tal y como consta en el acta respectiva, publicada en el link <http://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio/>, y en el expediente No. 201631011000100016E, en la cual se indica:

"Concepto del IDPC sobre este caso:

El estudio de la solicitud de aclaración de la Ficha de Valoración Individual presentado para el predio ubicado en la Avenida Calle 170 No. 8G - 31 (actual) / Calle 170 No. 23-31 (antigua), Conjunto Arquitectónico de la Pía Sociedad San Pablo, permitió observar que:

1. La **casa quinta** es el único inmueble que presenta valor patrimonial dentro del conjunto de edificaciones que conforman el predio de propiedad de la Pía Sociedad de San Pablo.
2. Los demás inmuebles presentes en el conjunto arquitectónico (aulas y servicios seminarios, imprenta, vivienda sacerdotes, capilla, portería, parqueaderos, vivienda seminaristas y bodega) NO presentan valores patrimoniales significativos que ameriten su consideración como Bienes de Interés Cultural, es decir no cuentan con valores de tipo histórico, estético o simbólico. De hecho, estos fueron apareciendo de manera paulatina respondiendo a las necesidades de la comunidad religiosa. No obstante, debido a que en el predio se encuentra localizada la casa quinta que originó la declaratoria, es pertinente recordar que cualquier intervención que se quiera realizar en cualquiera de las edificaciones no patrimoniales requerirá la correspondiente aprobación del IDPC, previo al trámite de la

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 664 de 04 DIC 2019

respectiva licencia de construcción.

A partir de la información presentada, se pone a consideración del CDPC la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del conjunto arquitectónico de la Pía Sociedad San Pablo, localizado en la Avenida Calle 170 No. 8G - 31 (actual) / Calle 170 No. 23-31 (antigua), considerando este Instituto que de la edificación que cuenta con valores patrimoniales representativos corresponde a la antigua casa quinta edificada en los años 40 del siglo pasado.

Deliberación y votación del Consejo

Se resalta que el propietario ha sido respetuoso con el edificio patrimonial, pues lo han conservado en muy buen estado, así como que las edificaciones posteriores han sido construidas con las respectivas licencias de construcción. Además, tienen la intención de permanecer en el predio y no tienen la intención de demoler por completo el edificio moderno (sólo los módulos que se requieren para la ampliación de la Avenida). La portería está dentro de la franja de control ambiental y sería demolida cuando sea necesario.

En el estudio adelantado por el IDPC no se encontró información del arquitecto que diseñó y construyó el edificio que será parcialmente demolido, así como se está de acuerdo con las conclusiones del estudio de valoración adelantado por María Claudia Romero y complementado por Miriam Camelo (arquitecta que presenta la solicitud), en el que se identifica que la única edificación del predio que presenta valores patrimoniales es la casa inglesa.

A continuación, la Arq. María Claudia Ferrer pregunta si en este caso, por el uso dotacional, el propietario no debería adelantar un Plan de Regularización y Manejo -PRM, a lo que la Arq. Camila Neira responde que no es necesario en la medida en que no se va a desarrollar obra nueva o ampliación en el predio.

Se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo en aclarar la ficha de valoración individual, atendiendo los resultados del estudio de valoración, en el sentido de que la casa inglesa es la única edificación del predio con valores patrimoniales? **Por unanimidad, el CDPC recomienda que se aclare la ficha de valoración individual, indicando que la casa inglesa es la única edificación del predio con valores patrimoniales por lo que el edificio afecto al control ambiental no presenta valores patrimoniales y, por tanto, puede ser demolido parcialmente y realizado el reforzamiento estructural requerido, previo concepto favorable del IDPC y el trámite de la licencia de construcción respectiva.**

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 664 de 04 DIC 2019

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de aclarar la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la Avenida Calle 170 No. 8G – 31 (actual), localizado en el barrio Santa Teresa, en la UPZ-10 La Uribe de la Localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, esta Secretaría procederá a adoptar la actualización de la ficha de valoración individual, indicando que la edificación con valores patrimoniales corresponde a la antigua casa quinta, las demás edificaciones presentes en el predio NO presentan valores patrimoniales significativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar mediante el presente acto administrativo la actualización de la ficha de valoración individual para el inmueble denominado Pía Sociedad de San Pablo, ubicado en la Avenida Calle 170 No. 8G – 31 (actual), Calle 170 No. 23-31 (antigua), (CHIP AAA0108FWAF), y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-443841, localizado en el barrio Santa Teresa, en la UPZ-10 La Uribe de la Localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el presente acto administrativo a la señora Myriam Camelo Castro, en calidad de apoderada de la Sociedad de San Pablo representada legalmente por el Padre Andrés Monroy Ruiz, o quien haga sus veces a la Carrera 46 No 22A-90.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 664 de 04 DIC 2019

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100077E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Nicolás Pastrana Serra

Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Nathalia Bonilla Maldonado

María Margarita Villalba

Catherine Lizcano Ortiz

Aprobó: María Claudia Ferrer

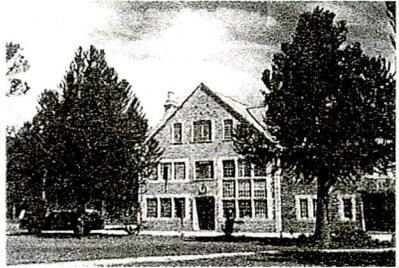
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

 FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		USO EXCLUSIVO DEL IDPC Código Nacional		INMUEBLE No	MZ PR	003 001
1. DENOMINACIÓN 1.1. Nombre del Bien: Pía Sociedad de San Pablo 1.2. Otros nombres: 1.3. Pertenece a valoración colectiva: 1.4. Nombre valoración colectiva:		9. LOCALIZACIÓN 				
2. CLASIFICACIÓN POR USO DE ORIGEN 2.1. Grupo Patrimonial: Material 2.2. Subgrupo Patrimonial: Inmueble 2.3. Grupo: Arquitectónico 2.4. Subgrupo: Arquitectura habitacional 2.5. Categoría: Vivienda rural 2.6. Subcategoría: Quinta		10. FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE 				
3. LOCALIZACIÓN 3.1. Departamento: Bogotá, D.C. 3.2. Municipio: Bogotá, D.C. 3.3. Dirección oficial: AC 170 8G 31 3.4. Otras direcciones: 3.5. Direcciones anteriores: CL 170 23 31, AC 170 23 31 3.6. Dirección de declaratoria: CL 170 23 31 3.7. Código de sector: 008503 3.8. Nombre sector: Santa Teresa 3.9. Barrio: Santa Teresa 3.10. No. de manzana: 003 3.11. CHIP: AAA0108FWAF 3.12. No. de predio: 001 3.13. Tipo de suelo: Urbano 3.14. Localidad: 01 - Usaquén 3.15. Nombre UPZ/UPR: 10 - La Uribe 3.16. Sector de Interés Cultural:		11. FOTOGRAFÍA DEL CONTEXTO 				
4. INFORMACIÓN CATASTRAL 4.1. Cédula catastral: UQ U 168 23 1 4.2. Clase de predio: No Propiedad Horizontal 4.3. Tipo de propiedad: Religioso 4.4. Destino económico: 03 Industrial		12. FOTOGRAFÍA ANTIGUA 				
5. NORMATIVIDAD VIGENTE 5.1. POT: Decreto 190 de 2004 5.2. Normativa distrital BIC: Decreto Distrital 560 de 2018 5.3. Otras reglamentaciones: UPZ: Decreto Distrital 613 de 2006 5.4. Acto admin Distrital que declara: Decreto 560 de 2018 5.5. Categoría de Intervención: Conservación Integral (CI) 5.6. Acto admin Nacional que declara: 5.7. Nivel de intervención: 5.8. Otros actos administrativos:		7. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA NACIONAL				
6. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA DISTRITAL Acuerdo 6 de 1990 de Concejo de Bogotá - Asigna Tratamiento de Conservación Urbanística Decreto Distrital 215 de 1997 - Asigna Tratamiento de Conservación Arquitectónica Decreto Distrital 606 de 2001 - Declara inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital		8. SOLICITUDES DE CAMBIOS DE CATEGORÍA, INCLUSIONES Y EXCLUSIONES				
		Diligenció: Equipo Valoración IDPC Fecha: Octubre de 2019 Revisó: Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio Fecha: 2019	Código de identificación 008503003001	Hoja 1 de 5		



FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No	MZ	003
	PR	001

13. ORIGEN			
13.1. Fecha	Década de 1940.		
13.2. Siglo	XX	13.3. Periodo histórico	Transición. Desde 1930 a 1945.
13.4. Diseñadores	-		
13.5. Constructores	-		
13.6. Promotores	-		
13.7. Influencias arquitectónicas de origen	Arquitectura inglesa.		
13.8. Influencias arquitectónicas posteriores	-		
13.9. Uso original	Habitacional		



14. INTERVENCIONES DEL BIC			
Licencia de Construcción No. 2671 de 1962. Se concede licencia para construir edificio en tres pisos y terraza.			
Licencia de Construcción No. 005808 de 1979. Se concede licencia para ampliación y modificación para un conjunto institucional en uno, dos y tres pisos para bodega - taller, bloque de servicios, vivienda, capilla - bodega - garajes cubiertos y portería.			
Licencia de Construcción No. LC 06-2-0520 de 2006. Se concede licencia en la modalidad de ampliación, correspondiente a la construcción de una bodega para almacenamiento de papel en un piso de altura la cual forma parte del conjunto institucional denominado Sociedad de San Pablo.			
Resolución No. 573 de 2012, por la cual se aprueba el proyecto de demolición parcial, ampliación y obra nueva.			
Resolución No. 589 de 2012, se adicionan unos planos de levantamiento y propuesta a la Resolución No. 573 de 2012.			
Licencia de Construcción No. LC 12-1-0426 de 2012, otorga licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y demolición parcial para adicionar 2 nuevas edificaciones y una pérgola de circulaciones, una de las edificaciones consta de semisótano y tres pisos para uso dotacional equipamiento colectivo de culto, para residencia con catorce estacionamientos privados de los cuales 1 es destinado a discapacitados y la otra edificación consta de un piso para portería.			



15. DESCRIPCIÓN			
La declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital vinculada al predio localizado en la Avenida Calle 170, entre las actuales Carreras 8G y 8H, tiene su origen en una casaquinta levantada en la década del cuarenta que años después fue adquirida por la congregación religiosa Pia Sociedad de San Pablo (Paulinos). Conforme a las necesidades de la congregación y en consonancia con su labor pastoral, una capilla, un edificio destinado a imprenta, así como residencias para sacerdotes y seminaristas, se levantaron en las inmediaciones de la casaquinta.			
La antigua casaquinta fue edificada siguiendo patrones formales de la arquitectura de "casas inglesas" que fue característica de gran parte de la producción arquitectónica residencial de barrios de clases media y alta en Bogotá durante la tercera y cuarta década del siglo XX. Se trata de un inmueble de dos pisos y mansarda, que a la par de sus semejantes urbanos utiliza el ladrillo a la vista como material predominante de fachada, así como un decidido protagonismo de la cubierta de teja holandesa de inclinada pendiente.			
Otros aspectos como la presencia de buhardillas levantadas sobre el tejado, los hastiales que rematan algunos planos de fachada, la utilización destacada de la chimenea y vanos de puertas y ventanas realizados con recuadros trabajados en piedra muñeca (bogotana), son también propios de la "arquitectura inglesa" que se hallan presentes en el inmueble. La estructura fue trabajada en muros portantes y los entrepisos y escaleras en madera.			
Actualmente el inmueble es utilizado como centro de formación en diferentes medios de comunicación (radio, cine, televisión, internet) y lugar de transmisión de diferentes programas de contenido religioso, aspecto ligado al accionar misional de la Sociedad de San Pablo. Al interior se evidencian algunas transformaciones, la más sensible ligada a la pérdida de la escalera principal, situación que estuvo motivada por la adaptación a sus propósitos actuales.			

18. RESEÑA HISTÓRICA			
El inmueble se encontraba localizado en inmediaciones del extinto municipio de Usaquén, que hasta antes de su anexión al Distrito Especial de Bogotá (1954), concentraba un importante número de haciendas. La casaquinta de la Pia Sociedad de San Pablo se construyó en la década de 1940 y formó parte de la hacienda El Cedro, que posteriormente fue subdividida.			
El predio y la casaquinta fueron adquiridos por los Paulinos en 1951. Desde esta fecha y después de la anexión de Usaquén a Bogotá, el antiguo municipio se convirtió en el principal lugar de habitación de las clases pudientes de la ciudad, fenómeno que es una continuación de los desarrollos que durante la primera mitad del siglo XX habían tenido en Chapinero el epicentro de una importante actividad inmobiliaria que estuvo caracterizada por el barrio en tanto unidad de crecimiento, modelo contrapuesto al modelo compacto propio del área céntrica de Bogotá.			
Significativas inversiones en proyectos viales jalaron el crecimiento de la ciudad en sentido norte, y ya desde antes de la plena urbanización de este sector de la ciudad, importantes equipamientos, sobre todo de uso educativo, se construyeron en respuesta a la gradual dinámica urbanizadora. Distintos colegios e instituciones surgieron entonces el lugar, no pocos teniendo como propietarios a organizaciones e instituciones de índole religiosa.			

16. OBSERVACIONES			
El inmueble que cuenta con valores patrimoniales es la antigua casaquinta construida en la década de 1940, aspecto que fue aclarado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 07 de 2019. Al respecto ver el plano de localización.			

	Diligenció:	Equipo Valoración IDPC	Código de identificación	Hoja 2
	Fecha:	Octubre de 2019		
	Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	008503003001	de 5
	Fecha:	2019		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

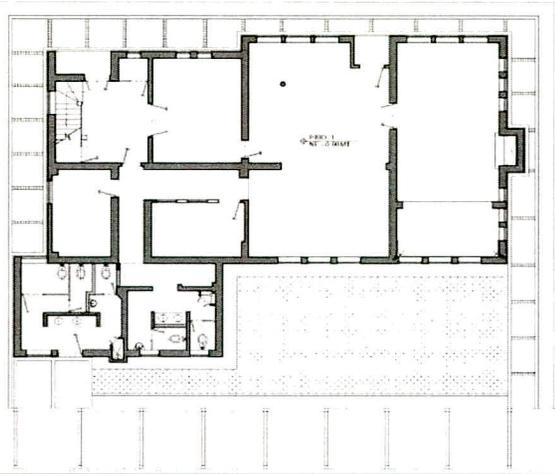
USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

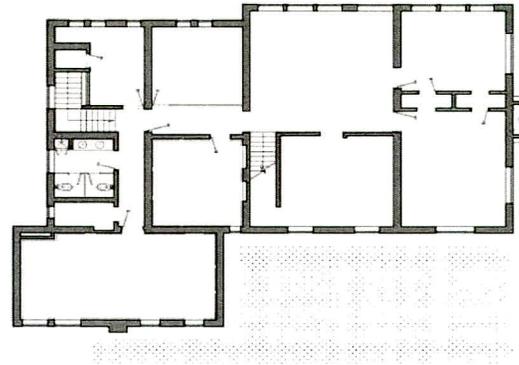
INMUEBLE No

MZ	003
PR	001

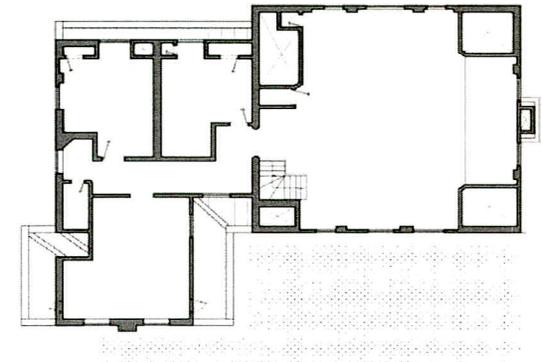
19. PLANIMETRÍA (PLANTA ARQUITECTÓNICA)



Plantas primer piso



Plantas segundo piso



Plantas tercer piso

Fuente: Archivo IDPC

20. OBSERVACIONES

El inmueble que cuenta con valores patrimoniales es la antigua casaquinta construida en la década de 1940, aspecto que fue aclarado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 07 de 2019. Al respecto ver el plano de localización.



Diligenció:	Equipo Valoración IDPC
Fecha:	Octubre de 2019
Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Fecha:	2019

Código de identificación

008503003001

Hoja 3

de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

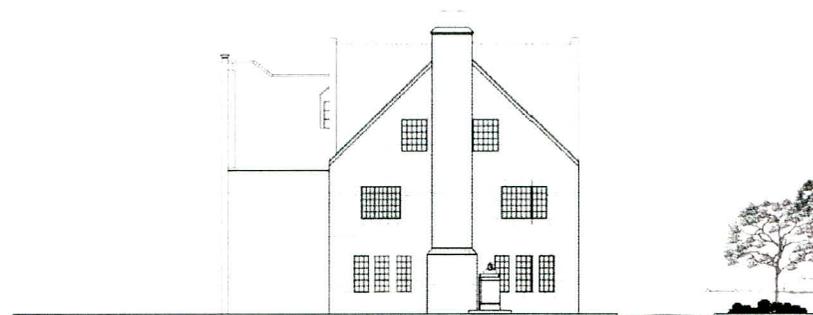
Código Nacional

INMUEBLE No	MZ	003
	PR	001

21. PLANIMETRÍA (FACHADAS, CORTES)



Fachada Norte

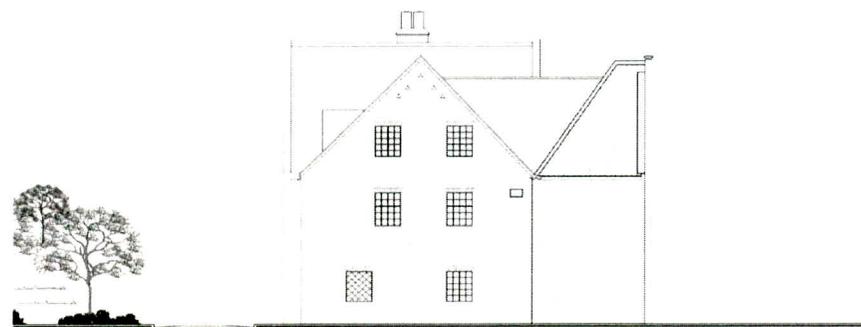


Fachada Oriental

Fuente: Archivo IDPC



Fachada Sur



Fachada Occidental

Fuente: Archivo IDPC

22. OBSERVACIONES

El inmueble que cuenta con valores patrimoniales es la antigua casaquinta construida en la década de 1940, aspecto que fue aclarado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 07 de 2019. Al respecto ver el plano de localización.



Diligenció:	Equipo Valoración IDPC
Fecha:	Octubre de 2019
Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Fecha:	2019

Código de identificación

008503003001

Hoja 4

de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No

MZ	003
PR	001

25. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (Art. 312 Decreto 190 de 2004)

X	1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
.	2. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
X	3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.
.	4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
.	5. Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.
.	6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de estos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.
.	7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país.

26. CRITERIOS DE VALORACIÓN PATRIMONIAL (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)

26.1. Antigüedad	El inmueble fue construido hacia la década de 1940 y su planteamiento es coherente con las respuestas arquitectónicas del momento
26.2. Autoría	Sin datos
26.3. Autenticidad	Presenta modificaciones de algunos espacios interiores, no obstante, se han respetado la volumetría exterior y su materialidad original.
26.4. Constitución del bien	Empleo de sistema estructural basado en muros de mampostería de ladrillo, y entresijos y armadura de cubierta en madera. La solución utilizada era la más común en las viviendas de la época.
26.5. Forma	La respuesta formal está vinculada con la arquitectura residencial de los barrios bogotanos de las décadas de 1930 y 1940, caracterizados en buena medida por la presencia de viviendas de "arquitectura inglesa".
26.6. Estado de conservación	La edificación se encuentra en buenas condiciones de conservación y adecuado mantenimiento.
26.7. Contexto ambiental	La implantación aislada se mantiene aunque el protagonismo del inmueble en el predio ha perdido notoriedad debido a la presencia de nuevas edificaciones.
26.8. Contexto urbano	La antigua casa quinta antecedió en muchos años la consolidación urbana del sector, proceso que actualmente continúa y se expresa principalmente en la construcción de viviendas y el fortalecimiento de los equipamientos existentes.
26.9. Contexto físico	La aparición en el sector de dotacionales en grandes predios (principalmente con usos educativos y regentados por la Iglesia) fue decisiva para su consolidación e integración de vastas áreas del norte de la ciudad a las dinámicas urbanizadoras de la segunda mitad del siglo XX.
26.10. Representatividad y contextualización sociocultural	No se reconocen especiales vínculos de la ciudadanía con el inmueble objeto de la declaratoria.

27. VALORES PATRIMONIALES (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)

27.1. Valor histórico	
27.2. Valor estético	La casa quinta de la Pía Sociedad de San Pablo es un ejemplo de la adopción de formas y maneras que ampliamente aceptadas por la sociedad bogotana en barrios residenciales, se aplicaron en este caso para un inmueble fuera de tal contexto; su carácter es urbano en un ambiente que era rural. Se trata de una casa de "arquitectura inglesa" fuera de la ciudad.
27.3. Valor simbólico	

28. SIGNIFICACIÓN CULTURAL

La "arquitectura inglesa", en este caso particular desligada de un barrio o urbanización, es reconocida como una respuesta arquitectónica que acompañó el proceso de expansión y modernización de la ciudad. Este fenómeno la erigió en referente de un modo nuevo de habitar en contraposición con la forma como se habitaban las viejas casas del centro de la ciudad.

29. OBSERVACIONES

El inmueble que cuenta con valores patrimoniales es la antigua casa quinta construida en la década de 1940, aspecto que fue aclarado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 07 de 2019. Al respecto ver el plano de localización.



Diligenció:	Equipo Valoración IDPC
Fecha:	Octubre de 2019
Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Fecha:	2019

Código de identificación

008503003001

Hoja 5

de 5